CONTRATO DE INTERVENTORÍA
Nº INTER- E.S.E. -001-2025

OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE URGENCIAS DEL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E."
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.
CONTRATISTA:	J.CH. CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.709.237-8
PLAZO:	TRES (03) MESES.
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($41.867.175,00) M/CTE

Entre los suscritos a saber: **STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 64.721.283** Expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E",** en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará **LA E.S.E.**, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, quien en adelante y para efectos del presente contrato de obra pública se denominará **LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.**, por una parte y por la otra el señor **JEFFERSON KLAUS CHAVEZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.102.831.446** expedida en Sincelejo, en calidad de representante legal de la empresa **J.CH. CONSTRUCCIONES S.A.S.,** identificada con **NIT. 900.709.237-8;** quien en adelante se denominará el **CONSULTOR,** hemos convenido celebrar este contrato de interventoría, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El CONSULTOR se compromete con el CONTRATANTE, a prestar los servicios de la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA DE URGENCIAS DEL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.";** por poseer idoneidad y capacidad jurídica relacionada con el área para desarrollar el objeto contratado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la entidad la Ley 80 de 1993, y sus Decretos reglamentarios. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR**: Para efectos fiscales y contractuales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($41.867.175,00) M/CTE.** incluidos todos los costos directos e indirectos, amparados por el **CDP No. 1671** de la vigencia fiscal 2025, expedido para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. EL CONTRATANTE pagará al CONSULTOR así: El valor del presente contrato será pagadero de la siguiente forma:1) El cien por ciento (100%) se cancelará mediante actas de avances de actividades debidamente certificadas por el supervisor. PARÁGRAFO 1: Será requisito para cada pago la acreditación del pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás a que haya lugar, disponibilidad de cupo PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. PARÀGRAFO 2. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas, y se deberá suscribir el acta de liquidación del contrato. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. El pago estará sujeto a la disponibilidad de cupo PAC, y el cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados

de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. NOTA: El Centro de Salud Sampués E.S.E. no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**. El término para la ejecución del contrato será de tres (3) meses, que empezarán a contarse a partir del acta de iniciación de actividades previstas en el cronograma objeto de la consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS**. Para garantizar las obligaciones del contrato que se derive del proceso, el contratista constituirá a sus costas una garantía de cumplimiento en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto 1082 de 2015, debiéndola al Centro de Salud Sampués E.S.E., aprobar si cumple con los requisitos de la ley. La garantía amparará los siguientes riesgos: **a). El cumplimiento general del contrato**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b.) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c). Calidad del Servicio**, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia de cinco (5) años[1], contado a partir de la finalización del contrato de obra objeto de la interventoría. **CLÁUSULA SEXTA: COLABORACIÓN DEL CONTRATANTE**. Para facilitar las labores del CONSULTOR, el contratante colabora con éste suministrándole todos los informes, datos, documentos, estudios y actos administrativos relacionados y demás información técnica de que dispone y se considere útil para su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL PARA LABORAR**. El CONSULTOR estará al frente de las actividades a desarrollar y se compromete en su ausencia a delegar en su equipo de trabajo previamente autorizado; se obliga a suministrar los servicios generales y administrativos normales, necesarios para el desempeño de sus labores. Todo el personal del CONSULTOR que trabaje en el desarrollo del contrato deberá estar vinculado en forma tal que, acredite su calidad y garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades objeto de este contrato. Este personal dependerá exclusivamente del CONSULTOR, responderá por su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos directos e indirectos a que este obligado. El CONSULTOR, además del equipo mínimo exigido en los pliegos de condiciones y que presentó en su oferta, asignará a las labores de Consultoría, personal idóneo. **PARÁGRAFO:** El CONSULTOR, sin perjuicio a la obligatoriedad de aportar el equipo de trabajo aportado en su oferta exigido en los pliegos de condiciones, seleccionará su personal y serán de libre nombramiento por parte de éste. El CONTRATANTE se reservará la facultad de calificar sus capacidades técnicas, experiencia y hojas de servicio, y de solicitar el retiro de cualquier persona cuando lo estime necesario, cuando sobrevenga inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y son de estricto cumplimiento para él. El personal del CONSULTOR o de sus asesores o subcontratistas autorizados, no adquirirá ninguna vinculación laboral o administrativa con el CONTRATANTE, por lo cual no tendrá derecho a reclamar sueldos ni

[1] Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011

prestaciones sociales o indemnización alguna. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL INTERVENTOR:** De conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el INTERVENTOR responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicios al Centro de Salud Sampués E.S.E.; derivados de la celebración y ejecución del contrato celebrado con el Centro de Salud Sampués E.S.E., respecto al cual ejerce las funciones de Interventor. El interventor debe cumplir las siguientes obligaciones generales: **1.** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones generales dadas por la entidad. **2.** Poner a disposición el personal requerido para el desarrollo de la interventoría de acuerdo con las condiciones señaladas en la invitación. **3.** Deberá analizar el contrato, los Pliegos de Condiciones, los anexos y cualquier otro documento concerniente a la consultoría a intervenir. **4.** Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones, estipulaciones, características técnicas. **5.** Aprobar los cronogramas de actividades presentados por el consultor. **6.** Deberá planear las diferentes actividades propias de su labor e identificar los respectivos responsables, teniendo en cuenta que El INTERVENTOR, tendrá presencia permanente durante la ejecución de la consultoría, así como evaluar el personal calificado y los recursos necesarios, establecer un sistema efectivo de comunicación tanto interna como externa con EL SUPERVISOR, o sus representantes, documentar los procedimientos de control, revisión, verificación, validación y elaborar un cronograma de actividades. **7.** Establecer controles de tiempo y costos para las diferentes actividades del proyecto, las revisiones y verificaciones formales en el desarrollo de cada una de ellas. **8.** Proponer y/o avalar acciones correctivas y preventivas y verificar su efectividad en solucionar la situación definida como posible causa de afectación al normal desarrollo del contrato. De las actividades de revisión, podrán identificarse causas potenciales de problemas que exijan acciones preventivas para evitar su manifestación. Estas acciones preventivas deberán mostrar su eficiencia a través de un seguimiento adecuado que garantice la calidad de las obras. **9.** Controlar las existencias y calidad del servicio prestado por el consultor. **10.** Presentar a EL SUPERVISOR informe mensual donde se relacione el avance de la consultoría, de acuerdo a la metodología establecida. **11.** El Interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de avance de la consultoría, verificando la información financiera y los productos de acuerdo a la metodología aprobada por la entidad. **12.** Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará condiciones distintas a las consignadas en los documentos del proceso. **13.** En el caso de requerirse la necesidad de modificaciones al contrato al cual ejerce interventoría, deberá presentar las justificaciones que lo soporten mínimo 30 días calendarios anteriores a la terminación del contrato, siempre que la necesidad se evidencie. **14.** Realizar control de las garantías que amparan el contrato y mantenerlas vigentes. **15.** En caso de incumplimiento tazar las multas a lugar y presentarlas a la empresa. **16.** Exigir la seguridad social del consultor y de los profesionales utilizados en la consultoría, verificar que cumplan con tal obligación de acuerdo al presupuesto de la consultoría. Deberá tener en cuenta que se realice la vinculación adecuada y el pago de la seguridad social. Igualmente exigir el pago de la seguridad social integral del consultor de acuerdo a la normatividad vigente. **17.** Las demás que por ley le correspondan de acuerdo a sus obligaciones y naturaleza de la interventoría que ejerce. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN**. EL CONSULTOR no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso el contrato, sino con la autorización previa del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el interés público lo imponga, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÒN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato mediante el procedimiento y por las causas

previstas en las normas que regulan la contratación estatal. En tal caso el CONTRATANTE expedirá la resolución motivada, la cual deberá ser notificada al CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD**. Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando EL CONSULTOR incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada del CONTRATANTE, en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del CONSULTOR, quien por el contrario se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONSULTOR, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada, multas en proporción a los términos previstos del monto del contrato. Su valor total se podrá hacer efectivo de la respectiva póliza que garantiza el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la cuantía del contrato. Esta cláusula se podrá hacer efectiva directamente por el CONTRATANTE de la garantía constituida para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Este contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad de recursos **CDR No. 1671** de la vigencia fiscal 2025 expedido para el efecto, el CONTRATANTE se compromete a reservar las partidas necesarias que le permitan cumplir con los pagos pactados en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El CONTRATANTE, vigilará el cumplimiento de las actividades de la consultoría así: la supervisión de la interventoría se hará a través del Profesional Universitario de Recursos Humanos. El CONSULTOR deberá presentar ante el supervisor, todos los informes que este requiera para la debida vigilancia; así mismo los avances de los productos correspondientes para su revisión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIONES E INDEMNIZACIÓNES.** En los actos administrativos en los que se ejerciten las potestades excepcionales de terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL CONSULTOR y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación de equilibrio inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EJECUCIÓN.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la cláusula quinta y la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO**. Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**. Este contrato se procederá a liquidar en los siguientes casos: a) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaro la caducidad; b) Cuando las partes decidan terminar los contratos por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE; c) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaro nulo; d) Cuando el CONTRATANTE declare la terminación unilateral; e) Cuando se hayan cumplido o ejecutado satisfactoria y totalmente las obligaciones surgidas del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONSULTOR aportará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del contrato, la documentación adecuada para la liquidación, y esta se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses subsiguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se determinarán los pagos que haya recibido el CONSULTOR. Para la liquidación el CONSULTOR deberá extender o ampliar, la Garantía del contrato, según el

caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la Extinción del contrato, en armonía con la Cláusula Quinta del presente, y hará una exposición de lo ejecutado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:** En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución alternativos como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción en el marco de las normas vigentes a que hubiera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad en los términos inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para contratar con organismos Estatales.

Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte de del Centro de Salud Sampués E.S.E. en la plataforma de Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Se deja constancia que la escogencia del contratista se hizo atendiendo la idoneidad reflejada en su propuesta relacionada con la realización del objeto contratado, de lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es veraz y confiable.

CONTRATANTE

STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO
Gerente

EL CONTRATISTA

JEFFERSON KLAUS CHAVEZ BENITEZ
RL / J.CH. CONSTRUCCIONES S.A.S.

	Nombre	Cargo o Vinculación	Firma
Proyectó	Brenda García Arrieta	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			